142

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2020, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2017-00103, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior; así mismo, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA ÚNICAMENTE LA DEMANDADA PORVENIR

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 1ra instancia	$1.000.000
Costas	0
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$1.000.000**

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2017-00103**-00
Demandante: GLORIA INÉS NIÑO FAJARDO
Demandada: COLPENSIONES Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en providencia del 20 de febrero de 2020.

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP.

En firme la presente decisión, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO Nº 111 de Fecha 23 NOV. 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

267

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2020, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2016-00426, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2016-00426**-00
Demandante: CARLOS JAVIER VÁSQUEZ
Demandada: HOSPIMEDICS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en providencia del 26 de febrero de 2020.

Como quiera que no hubo condena en costas para ninguna de las partes, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO Nº 111 de Fecha 23 NOV. 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Una vez se cuente con la documental referida, se continuará a fijar hora y fecha para adelantar la audiencia prevista en el art. 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIÉRREZ
Juez

migc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 111 de Fecha 23 NOV. 2020

Secretario _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 10 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Nº 2016-473, informando que el apoderado actor manifestó haber dado cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 2016 00473 00
Dte. JOAQUIN VALDERRAMA BENAVIDES
Ddo. PEDRO ARTURO ORDOSGOITIA REYES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, advierte el Despacho que obra memorial en el cual el apoderado judicial informa que radicó oficios ante el Juzgado 7° Laboral del Circuito de Cartagena, conforme se ofició el 3 de febrero de 2020, sin embargo no obran las copias solicitadas del expediente 2017-0535 que obra en tal despacho, recordándose al suscrito que las copias correrán por cuenta de las partes, razón por la cual él será quién deberá allegarlas a esta corporación.

Por lo anterior, se hace necesario **REQUERIR** al Juzgado 7° Laboral del Circuito de Cartagena, allegar al presente proceso *"Copia íntegra del proceso ordinario laboral 2017-0535 de JOSÉ TOMAS IMBETH RODRIGUEZ en contra de PEDRO ORDOSGOITIA REYES"* que cursa en su Despacho, quien deberá proceder de conformidad dentro del término de treinta (30) días, so pena de tener por desistida la prueba.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 10 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Nº 2006-946, atendido requerimiento de auto anterior. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 20 NOV 2020

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 2006 00946 00
Dte. RITA JOSEFA SANCHEZ HOYOS
Ddo. CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la parte actora guardó silencio ante el pronunciamiento del auto inmediatamente anterior,

Por lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

Migc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 177 de Fecha 23 NOV. 2020

Secretario_____

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 177 de Fecha 23 NOV. 2020

Secretario_____

43

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 9 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez proceso ordinario Radicado Nº 2017-664, informando que el apoderado judicial de la parte actora no allegó memorial con la tramitación del citatorio a fin de lograr la notificación de la demandada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 20 NOV 2020

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 2017 00664 00
Dte. NUBIA RUDAS ZAPATA
Ddo. WOLVER SECURITY LTDA Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, no allegó memorial en el cual se evidencie la tramitación del citatorio de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso conforme se le requirió en auto de 10 de agosto de 2020, sin embargo teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que atraviesa el país, se le instará nuevamente a la parte demandante a efectos de que efectúe la notificación de la pasiva por medio electrónico, a través de sus respectivos representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, conforme lo establece el numeral 1º del literal A. del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, numeral 8°.

Para lo cual, se informa correo electrónico institucional del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

migc

la Seguridad Social, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, numeral 8°.

Para la acreditación de lo anterior, se informa correo electrónico institucional del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

migc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 111 de Fecha 23 NOV. 2020
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 27 de octubre de 2020, al Despacho de la señora Juez proceso ordinario Radicado Nº 2019-326, informando que el apoderado judicial de la parte actora no allegó memorial con la tramitación del citatorio a fin de lograr la notificación de la demandada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 20 NOV 2020

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 2019 00326 00
Dte. JESSICA ALEXANDRA ARIAS BAQUERO
Ddo. INTEGRACIÓN DE TRANSPORTADORES COLOMBIANOS DEL SERVICIO ESPECIAL LTDA.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior, observándose solicitud a fl. 48 de emplazamiento. Es de advertir al interesado, que se le ítero allegara al despacho Certificado de exitencia y representación legal del demandado actualizado, con el fin de verificar la dirección de notificaciones del mismo, teniendo en cuenta que el que obra en el expediente se registrauna dirección diferente a la que él afirma haber enviado la notificación como ya se había señalado. Pese a la reiteración hecha, y que el demandante insiste en su dicho, en vista de la emergencia sanitaria que atraviesa el país, se le instará nuevamente al apoderado judicial del actor a efectos de que efectúe la notificación de la pasiva por medio electrónico al correo electrónico registrado en el certificado vigente, a través de sus respectivos representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, conforme lo establece el numeral 1º del literal A. del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y

y 612 del Código General del Proceso y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. CARLOS FRANCISCO AZUERO OÑATE, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

QUINTO: Finalmente, se previene a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1° numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ

Juez

migc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 177 de Fecha 23 NOV. 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de octubre de 2020, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto de manera digital y se radicó con el N° 2018 – 00692. Sírvase proveer

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 20 NOV 2020

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 2018-00692-00
Dte. EPS SANITAS S.A.
Dda. ADRES

Visto el informe que antecede, y luego de la revisión y calificación del escrito de demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por EPS SANITAS S.A. contra ADRES.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO Nº 177 de Fecha 23 NOV. 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

361

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2020, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2016-00634, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior; así mismo, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUERON CONDENADAS ÚNICAMENTE LAS DEMANDADAS PORVENIR Y COLFONDOS

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 2da instancia	$500.000
Costas	0
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$500.000**

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2016-00634**-00
Demandante: DARÍO IGNACIO GOMEZ
Demandada: COLPENSIONES Y OTRAS

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en providencia del 30 de julio de 2020.

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP.

En firme la presente decisión, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

Jcrg

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 10 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Nº 2018-612, informando que las partes guardaron silencio al requerimiento efectuado por el Despacho. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 20 NOV 2020

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 2018 00612 00
Dte. EDDA JOHANNA VELOZA ROBAYO
Ddo. ORBIS CORPORATION S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, advierte el Despacho que las partes guardaron silencio del auto inmediatamente anterior.

Por lo anterior, se hace necesàrio **REQUERIR** NUEVAMENTE y por última vez a las partes, para que en el término de cinco (5) días informen a este Despacho si desean continuar con el trámite del presente proceso o de lo contrario, se entenderá el cumplimiento de la transacción y en consecuencia se terminará el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

migc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 177 de Fecha 23 NOV 2020

Secretario_____

del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral en consonancia con lo estatuido en el artículo 145 del CPT y la S.S. en concordancia con el artículo 29 ibídem y de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 50 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: Por secretaria efectúese el trámite correspondiente ante el Registro Nacional de Personas emplazadas de conformidad con los Acuerdos PSAA14-10118 de 04 de marzo de 2017 y PSAA15-10406 de 18 de noviembre de 2015.

QUINTO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** del demandado UNIDAD ONCOLOGICA ONCOLIFE IPS S.A.S. al Dr. **VICTOR M. MENDOZA CASTELLANOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.219.484 y T.P. No. 30.298 del C.S. de la J., por ser un abogado que ejerce habitualmente la profesión.

SEXTO: Comuníquese la decisión al abogado al correo electrónico: vicmendoza350@gmail.com, o mediante telegrama dirigido a la Calle 23 Ave. Jiménez No. 4-90 oficina 503/4 de esta ciudad, para que concurra a tomar posesión del cargo, advirtiéndosele que **el cargo es de obligatoria aceptación**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

migc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 111 de Fecha 23 NOV. 2020

Secretario_____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 10 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Nº 2018-296, informando que el apoderado de la demandante solicitó el nombramiento de curador el demandado. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 20 NOV 2020

Ref.: Proceso Ordinario Laboral: 110013105008 2018 00296 00
Demandante: LADY VIVIANA GUARÍN MERCHÁN
Demandado: UNIDAD ONCOLÓGICA ONCOLIFE IPS S.A.S. Y OTROS

Visto el informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, allega sustitución del poder y posteriormente memorial mediante el cual acredita la tramitación del citatorio y el aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, documentales de las cuales se colige que la misma fue recibida por la encartada, como se corrobora a folio 128 respaldo, razón por la cual procede esta operadora judicial a continuar con el trámite de emplazamiento de que trata el artículo 29 del código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se Resuelve:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido por parte del Dr. LUIS EDUARDO ESCOBAR SOPO.

SEGUNDO: RECONOCER Personería Jurídica para actuar al Dr. CARLOS DAVID SUÁREZ ANAYA adscrito a la firma AUSTRIAS ABOGADOS SA.S. Conforme el poder conferido a fl. 122.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de la UNIDAD ONCOLOGICA ONCOLIFE IPS S.A.S., de la forma prevista en los artículos 108 y 293

procedente ordenar la terminación del proceso, no sin antes advertir a las partes que esta disposición hace tránsito a cosa juzgada, y presta mérito ejecutivo.

Finalmente, cabe recordar que dado que el proceso termina no hay lugar a imponer costas a cargo de alguna de las partes.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso.

SEGUNDO: No hay lugar a imponer costas a cargo de alguna de las partes.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias y regístrense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

migc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 111 de Fecha 23 NOV. 2020

Secretario_____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 27 de octubre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019-317, informando que obra contrato de transacción entre las partes. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 2019 00317 00
Dte. JAIRO JOSÉ AREVALO GONZALEZ
Ddo. INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que las partes dieron cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior. En el presente asunto se tiene que la apoderada de la parte demandante allegó solicitud de terminación del proceso, en razón al acuerdo al que llegaron las partes, por lo que resulta pertinente estudiar el mencionado convenio, en aras de verificar si el mismo se encuentra ajustado a derecho.

Bajo éste presupuesto, se observa que el citado escrito, se elaboró por voluntad de las partes, quienes de común acuerdo convinieron transar sus diferencias, ajustándose a las previsiones sustanciales señaladas en el artículo 312 del C.G.P., de forma tal, que la accionada INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA, se obligó a pagar la suma de $9.000.000, como valor que pusiera fin al presente proceso, correspondientes al pago total de las pretensiones contenidas en la demanda.

Conforme a las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta que el escrito allegado está suscrito por las partes y sus apoderados judiciales, que fue presentado antes de que se emita sentencia y que el acuerdo contempla la totalidad de las pretensiones de la demanda, es

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO Nº 111 de Fecha 23 NOV. 2020

Secretário: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

21

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2020, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2016-00400, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior; así mismo, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA ÚNICAMENTE LA DEMANDADA COLPENSIONES

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 1ra instancia	$828.116
Costas	0
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$828.16**

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2016-00400**-00
Demandante: JUAN CLÍMACO GONZÁLEZ
Demandada: COLPENSIONES Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en providencia del 15 de enero de 2020.

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP.

En firme la presente decisión, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

Jcrg

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso.

SEGUNDO: No hay lugar a imponer costas a cargo de alguna de las partes.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias y regístrense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 111 de Fecha 23 NOV. 2020
Secretario_____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 9 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez proceso ordinario Radicado Nº 2019-360, informando que el apoderado judicial de la parte actora allega memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 20 NOV 2020

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 2019 00360 00
Dte. LUIS FERNANDO ZAMORA
Ddo. MIRIAM LEMUS GAMBOA

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior. Reiterando su voluntad de dar por terminado el presente proceso, ya que la parte demandada dio cumplimiento al acuerdo conciliatorio obrante en el plenario.

Bajo éste presupuesto, se observa que el citado escrito, se elaboró por voluntad de las partes, quienes de común acuerdo convinieron conciliar sus diferencias, ajustándose a las previsiones sustanciales señaladas en el artículo 312 del C.G.P.

Conforme a las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta que el escrito allegado está suscrito por las partes y sus apoderados judiciales, que fue presentado antes de que se emita sentencia, es procedente ordenar la terminación del proceso, no sin antes advertir a las partes que esta disposición hace tránsito a cosa juzgada, y presta mérito ejecutivo.

Finalmente, cabe recordar que dado que el proceso termina no hay lugar a imponer costas a cargo de alguna de las partes.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1° numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Juez

migc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 111 de Fecha 23 NOV. 2020 de de 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

213

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de mayo de 2020, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto de manera digital y se radicó con el N° 2018-00572. Sírvase proveer

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 20 NOV 2020

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 2018-00572-00
Dte. MARIA YANED DIMATE DIAZ
Dda. COLPENSIONES Y OTRO

Visto el informe que antecede, y luego de la revisión y calificación del escrito de demanda, de acuerdo a los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que culmine las diligencias de notificación al demandado **AFP PORVENIR S.A.** Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Lo anterior deberá acreditarlo enviando soporte al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS, como apoderado de COLFONDOS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido

QUINTO: Finalmente, se previene a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan

En consecuencia, se RECHAZA LA DEMANDA EJECUTIVA presentada, habida cuenta la condena hace parte de la masa sucesoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

migc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 111 de Fecha 23 NOV. 2020

Secretario_____

170

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 22 de septiembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2019-305, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105008 2019 00305 00

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2019-00305-00
Dte. Carlos Arturo Ruiz Tabarez (Q.E.P.D.) – Delmira Vargas Ordoñez
Ddo. Colpensiones

Solicita el apoderado judicial del señor Alexis Yovanni Gomez Castillo a folio 160-169 del plenario, reiterada a folio 252-253, se libre mandamiento de pago con base en las condenas impuestas a Colpensiones en la sentencia proferida dentro del proceso ordinario No. 2013-00717 de CARLOS RUIZ TABAREZ (Q.E.P.D.) contra Colpensiones.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo informado en auto de 10 de febrero de la presente anualidad, se había requerido a la señor DELMIRA VARGAS ORDOÑEZ para que acreditara la condición de heredera del causante que la legitime para incoar la presente acción ejecutiva, razón por la cual se inadmitió y no se libró mandamiento ejecutivo. Teniendo en cuenta lo anterior, a folios 164-169 se avizora que la interesada allega declaración extraproceso para subsanar tal error, sin embargo para este Despacho tal documental no es de recibo para acreditar su condición de heredera del señor Ruiz Tabarez y encontrarse legitimada para presentar la demanda ejecutiva de la referencia, por el contrario deberá acreditarlo ante declaración de Juez de Familia.

y 612 del Código General del Proceso y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ELVER ROLANDO RAMIREZ VARGAS, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

QUINTO: Finalmente, se previene a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1° numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ

Juez

migc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 111 de Fecha 23 NOV. 2020 de 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto de manera digital y se radicó con el N° 2019 – 00504. Sírvase proveer

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 20 NOV 2020

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 2019-00504-00
Dte. EPS SANITAS S.A.
Dda. ADRES

Visto el informe que antecede, se´tiene que en providencia del 14 de noviembre de 2019 se resolvió conflicto de competencia, correspondiéndole su conocimiento a este Despacho, por tanto luego de la revisión y calificación del escrito de demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por EPS SANITAS S.A. contra ADRES.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez Proceso de fuero sindical N° 2020 – 00317, informando que obra subsanación de la demanda por la parte actora. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Proceso de Fuero Sindical No. 110013105008 **2020-00317**-00
Dte. CODENSA S.A. E.S.P.
Ddo. GONZÁLO RINCÓN RAMOS

Visto el informe que antecede, y luego de la revisión y calificación del escrito de subsanación de demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda especial de fuero sindical instaurada por CODENSA S.A. E.S.P. contra GONZÁLO RINCÓN RAMOS.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al demandado GONZÁLO RINCÓN RAMOS, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda en los términos del artículo 114 del CPT y de la SS, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial en audiencia pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Igualmente se ordena notificar del auto admisorio de la demanda al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA SINTRAELECOL** haciéndole copia vía virtual de la presente demanda, en el caso que decidan coadyuvar al aforado, en ejercicio de sus funciones y con plena autonomía, caso este en el cual podrá efectuar todos los actos procesales que la ley autoriza para quienes

actúan como parte de conformidad con el Art 118b Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; o abstenerse de realizar algunas actuaciones si así lo considera más conveniente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. PAULO CESAR MILLAN TORRES, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Finalmente, se previene a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1° numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIÉRREZ

Juez

migc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 111 de Fecha 23/noviembre/2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ